



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 0500131 03 003 2021 00078 00
Accionante: CENTRO LATINOAMERICANO
VISUAL Y CIENTÍFICO LTDA
Accionado: PROMOTORA MEDICA Y
ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A Y OTROS
Asunto: Deniega trámite de recurso
Aut. Inter. N° 283

El apoderado de la parte demandada el Dr. Santiago Tamayo Pemberthy, interpone recurso de reposición en contra del auto que incorpora contestación de la demanda sin pronunciamiento alguno, de fecha 10 de mayo del presente año.

Al respecto debe tenerse en cuenta el inciso 3 numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., que preceptúa:

“Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

En este contexto, se erige precedente rechazar darle trámite al recurso interpuesto, toda vez que el demandado no anexó las constancias de pago de los meses marzo, abril y mayo, tal como lo exige la norma.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar darle trámite al recurso interpuesto por la parte demandada en contra del auto que incorpora sin pronunciamiento la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

5.

<p><i>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</i></p> <p><i>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</i></p> <p>_____</p> <p><i>SECRETARIA</i></p>
--

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

123b34b819b002157e8e32207d1f221884ff7c401f86bd175400f7dde305ab15

Documento generado en 21/05/2021 06:41:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**